

---

## Consultas Deontología

---

**CONSULTA I:** La cuestión reside en dilucidar si existe o no obligación de aportar una información sobre un cliente mediando un requerimiento judicial, concretamente los datos del domicilio de éste en un asunto seguido ante la jurisdicción penal. Máxime cuando el suministrar dicha información al juzgado pueda ser perjudicial para los intereses del cliente, dado que pudiera estar incluido dentro del secreto profesional.

**RESPUESTA:** Si bien es cierto que el art. 30 del EGA señala que es deber fundamental del abogado, como partícipe de la administración de justicia, el cooperar con ella asesorándolo, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados, es de recordar que el 42 del Estatuto, también obliga al abogado al cumplimiento de la misión de defensa encomendada con el máximo celo y diligencia.

Sentado lo anterior no es menos cierto que el 32 del mismo texto (véase también el 42 y el 5.1 del actual Código Deontológico), de conformidad con el 542.3º de la LOPJ obliga a los abogados a guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligados a declarar sobre los mismos.

Entendemos que la inobservancia del mismo por el letrado no supondría a priori desobediencia alguna.

Entre los actos propios de la profesión de abogado están el evacuar consultas, consejos y asesoramiento, arbitrajes de equidad o de derecho, conciliaciones, acuerdos y transacciones, elaboraciones de dictámenes, redacción de contratos privados y otros actos jurídicos en documentos privados, práctica de partición de bienes, ejerciendo acciones de toda índole ante las diferentes ramas jurisdiccionales, y, en general, defensa de intereses ajenos, judicial o extrajudicial. Por ello se entiende que evacuar y contestar requerimientos como los mencionados en la consulta no son actos propios de la profesión de abogado, ya que existen mecanismos suficientes en la ley para obtener el domicilio de cierta persona (por analogía véase 178; 416-2 y 432 de la LECrim. Con carácter supletorio art. 156 de la LEC).

Por ello, el letrado consultante, además de poder articular en su momento los mecanismos de impugnación (recursos) previstos en la LECrim., no está obligado a poner en conocimiento de los tribunales el domicilio del cliente, si para ello entiende que la información solicitada se encuentra amparada en el secreto profesional.

---

**CONSULTA II:** Ostento la dirección jurídica de un cliente que realizó un contrato de reserva, donde se entregó a cuenta una cantidad como anticipo de la futura compraventa. Mi cliente ha ingresado en un psiquiátrico, ante lo cual, el letrado de la parte contraria me exige la devolución de la cantidad por entender que ha existido un incumplimiento contractual. ¿Tengo obligación de entregar dicha cantidad?

**RESPUESTA:** Establece el art. 20 del Código Deontológico que “salvo disposición legal, mandato judicial o consentimiento expreso del cliente...” el letrado no puede disponer de fondos recibidos por cuenta de aquél, por lo que, ante la extraordinaria situación que afecta en estos momentos al cliente (incapacidad temporal efectiva) habrá que esperar a que remita dicha situación y se reciban las instrucciones oportunas por éste, o bien que la parte que se considere perjudicada ejercite las medidas cautelares oportunas ante los tribunales de justicia. 

